

63001311000420180029700
Regulación de visitas (Terminado)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Sea del caso entrar a resolver la petición presentada por el señor HAIDER GIRALDO HERRERA, en la que expresa la siguiente pretensión:

1º. Que la demandante señora EVELIN ANDREA HURTADO, salió del país en el mes de noviembre, dejando a la menor VERONICA GIRALDO HURTADO, al cuidado de la abuela. Entonces él al regresar a Colombia, se apersonó del cuidado de la menor, razón por la que, solicita se tome una decisión respecto a la cuota de alimentos que, debe consignar a favor de la menor.

Para resolver, es menester considerar que, estamos frente a un proceso Revisión de Cuota de Alimentos y Regulación de visitas, debidamente terminado por conciliación el día 31 de mayo de 2019, entonces, no puede el Juzgado en este momento, entrar a tomar decisión de exonerar o no, al señor HAIDER GIRALDO HURTADO de las cuotas alimentarias a las que, se comprometió para con su menor hija.

Se está ante una nueva situación, y no le está dado al demandado como lo ha venido haciendo en oportunidades anteriores, dejar en cabeza del Juzgado, la toma de decisiones que, le competen a él.

En ese orden de ideas, si lo que busca es modificar el acuerdo, deberá hacerlo ante la autoridad administrativa que corresponda, esto es Defensor de Familia y/o Comisario de Familia, con la asistencia personal o virtual de la señora EVELIN ANDREA HURTADO quien ostenta la custodia de la menor VERONICA GIRALDO HURTADO, quien a pesar de estar fuera del país, no se pueden desconocer sus derechos y debido proceso, puesto que, ella debe tener contacto con su mamá con quien dejó a la menor y con su hijita.

Entonces mal puede el señor GIRALDO HERRERA, desconocer que, la madre de la menor debe concurrir a cualquier litigio en la que, estén involucrados derechos y/o asuntos atinentes a su menor hija.

Así que, el señor HAIDER GIRALDO HURTADO es quien debe tomar la decisión de si sigue pagando o no, la cuota alimentaria que, fue pactada y no dejarlo a la discreción del Juzgado, que, desconoce los motivos por los que, salió del país la demandante, y si esta regresa o no, además como se anota anteriormente este proceso ya está terminado, y cualquier modificación que, requiera deberá previamente agotar conciliación extrajudicial con la concurrencia de la señora EVELIN.

Por lo que no se accede a lo solicitado por el demandado, porque como se dijo anteriormente esa decisión la toma es él mutuo propio.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452cb708ed0c8229fe724fc35bfc82fd7dc51f5119a9609d5a6bf115da060325**

Documento generado en 13/12/2022 07:27:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>